

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA: CREATIVE COMMONS - ATRIBUCIÓN NO COMERCIAL 2.5 COLOMBIA (CC BY – NC 2.5)

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

TÍTULO: LA CONSTITUCIONALIZACION DEL “SEGURO DE VIDA” ANÁLISIS DESDE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

AUTOR (ES): NOMELIN GONZÁLEZ, Mayid Daniela

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): ARIZA, Ricardo

MODALIDAD: ARTICULO DE REFLEXIÓN

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

INTRODUCCION

- 1. ESTADO DE DERECHO**
- 2. ESTADO SOCIAL DE DERECHO (CONTEXTO)**
- 3. NEOCONSTITUCIONALISMO**
- 4. CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO PRIVADO**

5. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LAS CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO (TESIS DEL CONCEPTO DE ESTADO SOCIAL DEL DERECHO)

5.1 CONSTITUCIONALIZACION EN COLOMBIA

5.2. CONSTITUCIONALIZACION EN EUROPA

6. NOCIONES BÁSICAS DEL SEGURO DE VIDA

6.1. CONCEPTO DEL SEGURO DE VIDA

6.2. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA

6.2.1 La prima o el precio del seguro

6.2.2 La obligación condicional del asegurador

6.3. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

6.3.1 El asegurador

6.3.2 El tomador.

7. ANÁLISIS DESDE LA ÓPTICA DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SEGURO (ANTECEDENTES)

7.1 SENTENCIA T-057 DE 1995

7.2 SENTENCIA T-152 DE 2006

7.3 SENTENCIA T-517 DE 2006

7.4 SENTENCIA T 738 DE 2011

7.5 SENTENCIA T-342 DE 2013

7.6 SENTENCIA T 662 DE 2013

7.7 SENTENCIA T-222 DE 2014

CONCLUSIONES.

Referencias.

PALABRAS CLAVES: constitucionalización, derecho privado, estado de derecho, estado social de derecho, preexistencias, prescripción, seguro de vida, tutela.

DESCRIPCIÓN: Desde la constitución de 1991, la Corte Constitucional en casos puntuales ha reconocido indemnizaciones en los seguros de vida, a pesar de la existencia de causales que hacen inviable su reconocimiento a los beneficiarios, tales como preexistencias, prescripción, es decir, inaplicando normas de derecho privado. Dichos pronunciamientos han tenido relevancia en el sistema jurídico

colombiano, pues derechos cuya naturaleza es estrictamente privada trascienden al ámbito constitucional, desdibujando los preceptos normales del contrato de seguro. Los fundamentos aplicados en sede de tutela por la Corte Constitucional, son producto de un fenómeno denominado constitucionalización del derecho privado, que pretende imprimir al sistema, el concepto de Estado Social de derecho.

METODOLOGÍA: Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre la constitucionalización del “seguro de vida”. Se realizó análisis desde la jurisprudencia constitucional de Colombia

CONCLUSIONES: Y para concretar lo dicho respecto al análisis jurisprudencial, es necesario mencionar que definitivamente fue una decisión del legislador entregar facultades a las aseguradoras para que a su arbitrio decidieran los riesgos que asumirían, y para que además, definieran el clausulado de las pólizas que expidan ya que, aunque los contratos de seguros son de carácter bilateral por la recíproca aceptación de obligaciones de las partes y la manifestación de su voluntad, luego, también es cierto que son contratos de adhesión, y los usuarios pueden decidir cuál de las aseguradoras les brinda mayores garantías y beneficios, lo que representa la plena autonomía de la parte pasiva en la decisión de contratar la póliza.

Por otro lado, se debe separar el contexto de la realidad de la constitucionalización del seguro de vida, del contexto teórico, ya que esto permite hacer planteamientos desde matices distintas del tema en estudio.

Así pues, en materia del contexto de la realidad de la referida constitucionalización, es importante reconocer, que tal fenómeno no se podría contemplar si no se entiende desde una interpretación sistemática del sistema jurídico, en donde prevalece la garantía de derechos fundamentales protegidos por el Estado Social de Derecho, lo que obliga a intervenir en los casos particulares donde se presentan situaciones de indefensión, aplicables a los mismos criterios que ha establecido el órgano constitucional en su amplia jurisprudencia del tema, tales como: la debilidad manifiesta de la parte pasiva; la prevalencia de derechos fundamentales; y la carencia de medios jurídicos de protección, o que aun existiendo estos, su ineficacia suponga un riesgo para la parte pasiva; y en función

de imponer límites constitucionales a la libertad contractual en actividades declaradas de interés público.

En cuanto al contexto teórico, es claro que para el ordenamiento jurídico, la institución de la constitucionalización del seguro de vida no se encuentra explícito, ni legal ni doctrinalmente, pero lo que sí es claro, es que es una realidad ajustada a los medios sistemáticos de interpretación y a la evolución del Estado Social de Derecho, que exige poner límites a las diferentes actividades desarrolladas por las demás normas de carácter legal o consuetudinarias, lo que sin duda da competencias tácitas a los jueces de tutela, no para regularlas, sino para limitarlas e impedir las relaciones desmedidas que supongan uso arbitrario de las libertades y autonomía.

Y por último, es importante concluir poniendo de presente, que no existe abuso del poder o de competencias por parte de los jueces constitucionales que han proferido fallos en contra de las compañías aseguradoras, aun cuando todo apuntara a que dichas decisiones o la mera aceptación y trámite de la acción parecieran improcedentes, toda vez que, como se ha venido manifestando en el desarrollo del estudio particular, existe evidentemente la necesidad de ponderar las libertades y autonomía de los particulares en sus relaciones contractuales, - máxime si se refiere al contrato de seguros de vida, - con los derechos fundamentales de la parte pasiva cuando exista indefensión, y, efectivamente, de esos ejercicios de ponderación, debe sobre ponerse y prevalecer los derechos fundamentales a la luz del sistema jurídico y el Estado Social de Derecho como principio supremo al lado de la dignidad humana.

REFERENCIAS

Albornoz, de la Cuesta, C. (2016) La-inaplicacion-constitucional-de-normas-sobre-seguros-crea-inseguridad-juridica. *Revista Ámbito Jurídico*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Educacion-y-Cultura/la-inaplicacion-constitucional-de-normas-sobre-seguros-crea-inseguridad-juridica>.

Bernal, C.(2009). *El neoconstitucionalismo y la normatividad en el derecho*, Bogotá D.C. Universidad Externado de Colombia.

- Calderón-Villegas, J.J. (2011). *La constitucionalización del derecho privado. La verdadera historia del impacto constitucional en Colombia*. Bogotá: UNIANDES.
- Carbonel, M. (2003). *Neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta
- Carbonell, M., & Orozco, W. & Vázquez, R. (2002). *Estado de Derecho, concepto, fundamento y democratización en América Latina*. México: Siglo XXI Editores.
- Comanducci; P. (2002). Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico', *Isonomía* 16, 89-112.
- Comanducci, P. (2010). *Constitucionalización y neoconstitucionalismo*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/266343088_CONSTITUCIONALIZACION_Y_NEOCONSTITUCIONALISMO
- Cruz Villalón, P. (2004). *La Constitución inédita: estudios ante la constitucionalización de Europa*, Madrid: Trotta.
- Díaz, E. (1986). *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. Octava Edición, Madrid: Editorial Taurus Humanidades.
- Estévez Araujo, J.A. (1994). *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). Pasado y futuro del Estado de derecho. *Revista Internacional de Filosofía Política*, 17, 31-45.
- García Pelayo, M. (1996). *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza Universidad.
- Gil Rendón, R. (2011). El neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Quid Juris*, 12, 43-61.
- Guastini, R. (1999). Sobre el concepto de constitución. *Revistas Cuestiones*, 1, 162-176.

- Narváez Bonnet, J.E. (2014) *El contrato de seguro en el sector financiero*. Bogotá: Casa Editorial Ibáñez
- Lancheros-Gómez, J.C. (2009). Del Estado Liberal al Estado Constitucional. Implicaciones en la comprensión de la dignidad humana. *Dikaión, 14*, 1-9
- López Blanco, H.F. (2004). *Comentarios al contrato de seguro*. (2ª ed.) Bogotá: Dupré Editores.
- Madriñán Rivera, R. (1996). *Estado Social de Derecho Principio Nuclear del Ordenamiento*, Tesis de Grado. Facultad de Derecho. Universidad Javeriana. Bogotá.
- Mantilla Espinosa, F. (2007). Constitucionalización del derecho privado, *Revista Oficial del Poder Judicial, 16*, 131-150.
- Ossa, J.E. (1991). *Teoría General del Seguro. La institución*. (Tomo I.). Bogotá: Temis.
- Pérez-Luño, A.E. (2005). *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*, (9ª ed.). España: Tecnos.
- Rodríguez, C. (2009). *La globalización del Estado de Derecho. El neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*. Bogotá, Colombia: Universidad De Los Andes, Centro de Estudios CIJUS
- Silva, Henao, J. (2012) Evolución y origen del concepto de “estado Social” Incorporado en la Constitución Política Colombiana de 1991, *Revista Ratio Juris, 7(14)*, 141-148.
- Suarez Manrique, Y. (2014). Constitucionalización del Derecho en el ordenamiento Jurídico colombiano. *Vniversitas, 129*, 317-351.
- Upegui Mejía, J. (2008) *Doce tesis en torno al Estado Social de Derecho*, Bogotá D.C.: Universidad externado de Colombia.
- Wolfgang Böckenörde, E. (2000). *Colección estructuras y procesos: Estudios sobre el Estado de Derecho y la Democracia*. Madrid: Trota.

NORMATIVIDAD.

Código de Comercio de Colombia. (27, marzo, 1971) Decreto 410/71 *Diario Oficial* 33.339 del 16 de junio de 1971K, Bogotá, Legis Colección Códigos Básicos.

Constitución Política de Colombia de (1991). *Revisada y actualizada* Bogotá: Leyer.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia. (20, febrero, 1995). Sentencia No. T-057/95. Tribunal De Arbitramento/Proceso Ejecutivo. Ref.: Expediente T-49986. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional de Colombia. (30, noviembre, 1995). Sentencia No. C-566/95. Estado Social De Derecho. Ref.: Expediente No. D-823. Magistrado Ponente:Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional de Colombia. (2, diciembre, 1998). Sentencia SU-747/98. Acción De Tutela-Hecho consumado. Estado De Derecho-Objeto/Estado Constitucional De Derecho-Objeto. Referencia: Expediente T-152455Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional de Colombia. (27, febrero. 2006). Sentencia T-152/06. Accion De Tutela Contra Compañía De Seguros-Procedencia. Referencia: expediente T-1236669. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil

Corte Constitucional de Colombia. (7, julio, 2006). Sentencia T-517/06. ACCION DE TUTELA-Procedencia contra compañía aseguradora, Referencia: T-1308125. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

Corte Constitucional de Colombia. (29, septiembre, 2011). Sentencia T- 738/11. Acción de tutela contra entidades financieras y aseguradoras-Procedencia excepcional cuando prestan un servicio público o actividad de interés

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



público. Referencia: Expediente T. 3.072.198. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo

Corte Constitucional de Colombia. (13, junio, 2013). Sentencia T-342/13. Acción de tutela contra empresa particular del sistema financiero y asegurador- Reiteración de jurisprudencia sobre su procedencia. Referencia: expediente T-3770768. Magistrado sustanciador: Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional de Colombia. (23, septiembre, 2013). Sentencia T-662/13. Acción de Tutela Contra Entidades Financieras Y Aseguradoras- Procedencia excepcional cuando prestan un servicio público o actividad de interés público. Referencia: expediente T-3.921.594. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

Corte Constitucional de Colombia. (2, abril, 2014). Sentencia T-222/14. **Acción de tutela contra entidades financieras y aseguradoras - Procedencia excepcional cuando prestan un servicio público o actividad de interés público.** Referencia: expedientes T-4143382, T-4148791, T-4143384. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva